ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CURAMEDECSA SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTIA: USD $ 800,00

DI: 4 COPIAS

J.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen: La compañía DOCTOR ENDO S.A.C., debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, y la, señora SCARLETT CLOTILDE VELA CÉSPEDES, de nacionalidad peruana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la República del Perú; los citados anteriormente otorgaron un Poder a favor de la compañía ESTUDIO JURÍDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA., la misma que se encuentra representada por su Gerente General el Dr. Clemente José Vivanco Salvador, de profesión abogado, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido los respectivos poderes, nombramiento y su documento de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura

pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) La compañía **DOCTOR ENDO S.A.C.**, debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, la cual, otorgo un Poder a favor de la compañía ESTUDIO JURÍDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA., la misma que se encuentra representada por su Gerente General el Dr. Clemente José Vivanco Salvador. b) **SCARLETT CLOTILDE VELA CESPEDES,** de nacionalidad peruana, de estado civil soltera, empresaria, domiciliada en la República del Perú, quien otorgó un Poder Especial a favor de la compañía ESTUDIO JURÍDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA., la misma que se encuentra representada por su Gerente General el Dr. Clemente José Vivanco Salvador. **SEGUNDA:** CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por los derechos que se representan, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA:** DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. **ARTÍCULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará "CURAMEDECSA S.A.", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar

del país o en el extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía será la importación y comercialización de material y equipo médico quirúrgico, médico hospitalario y de laboratorio, así como, de toda clase de aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y de cualquier otro elemento, producto o bien que se destine para el uso y práctica de la medicina. En definitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1,00) cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, por cada uno de los

800

accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y

pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos. ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que

se realice. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la

fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus

Representantes Legales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i)

Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas

Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que

la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la

Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. CAPITULO IV.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 800,00) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	C. SUSCRITO	NUME-RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
DOCTOR ENDO S.A.C.	720	720,00	360,00	360,00	720,00	90,00
SCARLETT CLOTILDE VELA CESPEDES	80	80,00	40,00	40,00	80,00	10,00
TOTAL:	**800**	**800,00**	**400,00**	**400,00**	**800,00**	**100 %**

Este capital suscrito por cada uno de las accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo. La inversión que realizan los accionistas es extranjera directa. CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. QUINTA: Los

nombramientos de los administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. SEXTA: TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan a la Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, para que realicen todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro". HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y uno (8661). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. De todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Clemente José Vivanco Salvador

C.C. 1707255200-1

EL NOTARIO

Dr. Diego Javier Almeida Montero

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA

VIVANCO SALVADOR CLEMENTE JOSE

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

31 AGOSTO 1978

001-A 0228 00455 H

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

Dr. Diego ... Notario Décimo (E) Quito - Ecuador

ECUATORIANA******

CASADO NATALIE STRAEIDER ARGUIZOLA

SUPERIOR ESTUDIANTE

FRANCISCO VIVANCO

MERCEDES DEL ROSARIO SALVADOR

QUITO 05/12/2007

03/12/2019

REN 2632728

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

172-0040 1707252001
NÚMERO CÉDULA

VIVANCO SALVADOR CLEMENTE JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO ZONA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000008

VIVANCO & VIVANCO
ESTUDIO JURIDICO

60154

Quito, 8 de Abril de 2011

Doctor
CLEMENTE J. VIVANCO SALVADOR
Presente.

De mi consideración:

Mediante la presente, me permito comunicarle que, en la Junta General Ordinaria y Universal de Socios de la Compañía "**ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA.**", celebrada en esta ciudad de Quito, el día 31 de Marzo de 2011, tuvo el acierto de reelegir a Usted, en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el plazo de **DOS (2)** años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; otorgándole los deberes y atribuciones que, tanto la Ley como el Estatuto Social que rigen a la Compañía le determinan; en tal condición Usted y por sí sólo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Le deseo éxitos en sus funciones.

CONSTITUCION : 13 de Diciembre de 2001, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva.
CAPITAL SUSCRITO : US $ 3.000,00.
INSCRIPCION : 9 de Enero de 2002, del Registro Mercantil del Cantón Quito.

Atentamente,

DR. MARTIN PORTILLA PEREZ
Secretario Ad-hoc.

Yo, **DR. CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR**, dejo constancia de mi aceptación, en la reelección al cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA.", por el plazo de **DOS (2)** años, y en los términos que anteceden. Quito, 8 de Abril de 2011.

DR. CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR
GERENTE GENERAL
C.C. # 170725200-1.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5912 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

Quito, a - 9 MAY 2011

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAZÓN: De conformidad con la facultad provista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 26 OCT - 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 11 ENE. 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
la Firma y sellos que aparecen en el anverso de
foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima
Rosalia Mejia Rosasco
nprobante Nº 12657 Fecha: 19 SEP 2012
ifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

Santos Alejandro Collantes Becerra
VOCAL

0000009

PARTES

INSTRUMENTO 1593
MINUTA 1578
KARDEX 53891

DELEGACION DE PODER
QUE OTORGA:
DOCTOR ENDO S.A.C.
A FAVOR DE:
ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA.

INTRODUCCION: ==========

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS, NOTARIA DE LIMA; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37, INCISO A) DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049.==========

COMPARECE: ==========

ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09674705, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION GERENTE GENERAL Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN JUAN ARRIETA NUMERO 374-376 DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE DOCTOR ENDO S.A.C. DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12250233 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.==========

EL COMPARECIENTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE. Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:==========

M I N U T A : ==========

SEÑORA NOTARIA:==========

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE DELEGACION DE PODER QUE OTORGA EL SEÑOR ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 09674705, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE DOCTOR ENDO S.A.C., SOCIEDAD CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES DE PERU, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 12250233 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL PODERDANTE, A FAVOR DEL ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE ECUADOR, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 1791813774001, EN ADELANTE EL APODERADO, QUE A SU VEZ SE ENCARGARA DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES.==========

PRIMERO:==========

MEDIANTE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 15/08/2012, LA SOCIEDAD DOCTOR ENDO S.A.C. POR INTERMEDIO DE SUS SOCIOS OTORGARON FACULTADES ESPECIALES A FAVOR DEL SEÑOR ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE, DENTRO DE LAS CUALES LE CONFERIAN FACULTADES PARA DELEGAR PARCIALMENTE SUS FACULTADES.==========

DICHO PODER SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ASIENTO C00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 12250233 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.==========

SEGUNDO: LAS FACULTADES OTORGADAS A FAVOR DEL APODERADO SON LAS SIGUIENTES:==========

2.1 CONSTITUIR SOCIEDADES, COMPAÑIAS, FUNDACIONES, ASOCIACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONA JURIDICA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE EL PODERDANTE.==========

2.2 ABRIR A NOMBRE DE EL PODERDANTE CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL, CUENTAS DE FONDOS Y CUALQUIER OTRA CUENTA NECESARIA PARA LOGRAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE PERSONA JURIDICA A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE EL PODERDANTE.=

2.3 SUSCRIBIR TODO ESCRITO, CARTA, COMUNICACION, ESCRITURA Y DOCUMENTO NECESARIO PARA LOGRAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE PERSONA JURIDICA A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE EL APODERADO. LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE CONSTITUYAN PODRAN DEDICARSE A TODO TIPO DE ACTIVIDADES LICITAS Y CON SUJECION A LA LEY.==========

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

Dr. Diego Almeida M.
Notario Decano
Lima - Ecuador

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of VOCAL
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA
6. el / the 21/09/2012
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / Nº MRE17322316422284870 7
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature

Solórzano Guadalupe Jorge

2.4 REALIZAR TODA GESTION, TRAMITE, O PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA LOGRAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE PERSONA JURIDICA A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE EL PODERDANTE.==========

2.5 CUMPLIR TODO PAPEL, ACTUACION, COMPARECENCIA Y/O FORMULACION PARA LOGRAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE PERSONA JURIDICA A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE EL PODERDANTE. ==========

2.6 ACEPTAR CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACION O DIRECCION EN CUALQUIER SOCIEDAD, COMPAÑIA, FUNDACION, ASOCIACION, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONA JURIDICA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE EL PODERDANTE.==========

2.7 ACTUAR COMO CEDENTE O CESIONARIO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, Y EFECTIVAMENTE CEDER O RECIBIR ESAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE POSEA EL PODERDANTE EN CUALQUIER PERSONA JURIDICA ECUATORIANA.==========

TERCERO:==========

EL PODER AQUI CONFERIDO PODRA SER USADO Y EJERCIDO POR EL APODERADO PARA ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO ECUATORIANO POR EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE SU EMISION.==========

CUARTO:==========

LA ENUMERACIÓN DE FACULTADES QUE SE CONFIERE ES MERAMENTE EXPLICATIVA Y NO LIMITATIVA, PUES ES INTENCIÓN DE EL PODERDANTE QUE EL APODERADO LO REPRESENTE EN LA FORMA MÁS AMPLIA Y ACTUE COMO SI FUERA EL PERSONALMENTE, NO PUDIENDO TACHARSE DE INSUFICIENTE EN LAS REPRESENTACIONES QUE SE LE CONFIERE Y QUE CUALQUIER FACULTAD QUE NO ESTUVIERA TAXATIVAMENTE ENUMERADA DEBE CONSIDERARSE COMO CONFERIDA.==========

AGREGUE USTED SEÑORA NOTARIA LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y SIRVASE PASAR PARTES A LOS REGISTROS PUBLICOS PARA SU INSCRIPCIÓN.==========

LIMA, 13 DE SETIEMBRE DE 2012==========

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE==========

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR CHRISTIAN BERMEJO CASTILLO, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO NUMERO 6892==========

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO AL COMPARECIENTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HIZO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ADVERTIDO AL INTERESADO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR.==========

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE B Nº 2140132 Y TERMINA EN LA FOJA DE SERIE B Nº 2140132 VUELTA, DE TODO LO QUE DOY FE. ==========

FIRMA, HUELLA DACTILAR Y FECHA DE FIRMA: ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE EN REPRESENTACION DE DOCTOR ENDO S.A.C., DIECISIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- ==========

HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI LA NOTARIA CON FECHA: DIECISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE==========

FIRMADO: ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS, ABOGADA - NOTARIA DE LIMA==========

EXPIDO ESTE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO DE FOJAS 4982 A LA 4982 VUELTA QUE ES IDENTICA A LA MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO, EN EL QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO CONFORME A LEY EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.==========

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 11 ENE. 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

0000010

ATENCION N° 02103045 Recibo N° 2012-27-00041179 Partida N° 12250233

VIGENCIA

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12250233

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DOCTOR ENDO S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE, Peruano, D.N.I N° 09674705, Empresario, Casado con Yuvidza Infantas Blazevic. Suscribe 800 acciones.
2. MERCEDES PONCE COBOS DE STAPLETON, Peruana, D.N.I N° 07956191, Empresaria, casada con Enrique Romualdo Stapleton Salazar, Suscribe 200 acciones.

OBJETO: (Art 2.) la sociedad tiene por objeto dedicarse a:
La importación, exportación, representación comercial, comercialización, almacenamiento, transporte de toda clase de bienes, productos y equipos médicos y quirúrgicos en general; productos y materias primas en general; alimentos e insumos para consumo humano, además a brindar servicios integrales de mantenimiento de toda clase de equipos médicos y quirúrgicos; asimismo, podrá dedicarse al asesoramiento técnico, representaciones generales, consultoría y estudios de elaboración de proyectos de inversión, corretajes y comisiones; elaboración de proyectos de publicidad y marketing.

FECHA DE INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES: A la fecha de este pacto.
DURACIÓN Indeterminada.
DOMICILIO: Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

CAPITAL SOCIAL: S/.1,000.00 Nuevos Soles, dividido en 1,000 acciones nominativas de S/. 1.00 nuevo (s) sol(es) cada una, pagado Totalmente.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL : El Quórum y adopción de acuerdos es conforme a los Arts. 125° 126° y 127° de la Ley General de Sociedades. La convocatoria a Juntas Generales se realizará en la forma prescrita en el Art. 245° de la Ley General de Sociedades.

LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO

RÉGIMEN DE LA GERENCIA: No habiendo Directorio, todas las funciones establecidas en la Ley para este órgano societario serán ejercidas por el Gerente General.
La Junta General de socios puede designar uno o más Gerentes sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 185 al 197 de la "Ley".
El Gerente General está facultado para la ejecución de los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto de la sociedad, pudiendo así mismo realizar los siguientes actos:
a) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas.
b) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los artículos 74, 75, 77 y 436 y demás normas conexas y complementarias, teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución.
c) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier

Copia Certificada sin inscripción al borde
títulos suspendidos y/o pendientes de inscripción
Horas: 8:00 AM

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
PUBLICIDAD
PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES
22 NOV. 2012
ENTREGADO

Pag. Solicitadas : Todas IMPRESION:22/11/2012 11:41:53 Pagina 1 de 6
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la Junta General de Accionistas.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES : Según la L.G.S.
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : Según L.G.S.

Se nombra GERENTE GENERAL a **ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE, DNI N° 09674705.**

El título fue presentado el 2[illegible]/200[illegible] horas 04:03:[illegible] PM horas, bajo el N° 2008-00860016 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.62.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00032270-01 00042782-34.-LIMA.05 de ENERO de 2009.

Dra. MARIELLA VILELA GUEVARA
Registrador Público
ORLC

Dr. Diego Almeida
Notario Décimo
Quito - Ecuador

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION 22/11/2012 11:41:33 Pagina 2 de 6
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorso
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ATENCION Nº 02103045 Recibo Nº 2012-27-00041179 Partida Nº 12250233

VIGENCIA

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12250233

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DOCTOR ENDO S.A.C

clase de títulos valores, documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, mobiliaria y de cualquier forma.
d) Adquirir y transferir bajo cualquier título; comprar, vender, arrendar, donar, dar en comodato, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos, en general, podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados, inclusive los de leasing o arrendamiento financiero, consorcio, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial, vinculados con el objeto social, además podrá someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales. El Gerente General, podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la Junta General de Accionistas.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES : Según la L.G.S.
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : Según L.G.S.

Se nombra GERENTE GENERAL **ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE, DNI Nº 09674705.**
El título fue presentado el 21/12/2008 a las 04:03:57 PM horas, bajo el Nº 2008-00860016 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.62.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00032210-01 00042782-34.-LIMA,05 de ENERO de 2009.

Dra. GABRIELLA VILELA BOTTARA
Registrador Público
ORLE

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorso
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:22/11/2012 11:41:53 Pagina 2 de 6
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

ATENCION Nº 02103045 Recibo Nº 2012-27-00041179 Partida Nº 12250233

VIGENCIA

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12250233

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DOCTOR ENDO S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00001

Consta del Título Archivado N° 860016 del 23/12/2008 que da mérito a extender el asiento A00001 de esta partida, que se omitió el siguiente texto: **Por Escritura Pública del 23/12/2008 otorgada ante la notaria de Lima, ANA MARIA ALZAMORA TORRES.** Se rectifica dicho asiento de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 76° y 82° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos. Derechos no devengan. *El título fue presentado el 11/09/2009 a las 03:49:23 PM horas, bajo el Nº 2009-00144910 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00031050-34.- LIMA, 15 de setiembre de 2009.*

WILMER NAZARIO MOLINA VASQUEZ
REGISTRADOR PUBLICO (e)
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

Copia Certificada
Sin Inscripcion o Dorso
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:22/11/2012 11:41:53 Pagina 3 de 6
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ATENCION Nº 02103045 Recibo Nº 2012-27-00041179 Partida Nº 12250233

VIGENCIA

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12250233

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DOCTOR ENDO S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

OTORGAMIENTO DE PODER

POR JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 15/08/2012 SE ACORDÓ: OTORGAR FACULTADES ESPECIALES A ENRIQUE SANDRO STAPLETON PONCE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES CONTENCIOSOS Y/O NO CONTENCIOSOS, EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE, INTERVENGA O SEA CITADA. ASIMISMO, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES CONFERIDAS ANTE TODAS LAS INSTANCIAS Y DISTRITOS DEL PODER JUDICIAL Y EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CONSTITUCIONALES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. GOZAR DE LAS FACULTADES DEL PODER PARA LITIGAR SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 768 COMO SON:

FACULTADES GENERALES: EJERCER LAS FACULTADES GENERALES DEL PODER PARA LITIGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIENDO EXTENSIVO SU OTORGAMIENTO A LA INTERVENCIÓN DURANTE TODO EL PROCESO Y LEGITIMÁNDOLOS PARA TODOS LOS ACTOS QUE ESTE REQUIERA, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS CORRESPONDIENTES.

FACULTADES ESPECIALES: EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES DEL PODER PARA LITIGAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, ASÍ COMO DEMANDAR, RECONVENIR, SER EMPLAZADO CON LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, FORMULAR CONTRADICCIONES, SOLICITAR EXEQUÁTUR, CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PUDIENDO ADEMÁS SUSTITUIR O DELEGAR EL PODER PARA CUALQUIER ACTO PROCESAL PARA EL CUAL LA LEY EXIJA PODER ESPECIAL ASÍ COMO REVOCAR DICHAS DELEGACIONES Y ASUMIR EL PODER CUANDO LO ESTIME NECESARIO. DE IGUAL MANERA, ESTÁ FACULTADO PARA ACTUAR COMO TERCERO LEGITIMADO, SOLICITAR U OPONERSE A LA PRUEBA ANTICIPADA TRAMITAR EXHORTOS, INTERVENIR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, INCLUSIVE LA DE PRUEBAS, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ACTUARIOS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, RECONOCER Y/O EXHIBIR DOCUMENTOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS INCLUIDO LA CASACIÓN, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER NATURALEZA YA SEA DENTRO O FUERA DE UN PROCEDIMIENTO PRINCIPAL, OFRECER CONTRACAUTELA DE CARÁCTER REAL Y/O PERSONAL, ESPECIALMENTE CAUCIÓN JURATORIA.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL ESPECIAL: EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES REFERIDAS AL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN OBSERVANCIA DE LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 548 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. ADEMÁS, ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
- COMPETENCIA PENAL: EN LO REFERENTE A MATERIA PENAL CUENTA CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR DENUNCIAS Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES INHERENTES A TAL CONDICIÓN, SIN RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA.
- COMPETENCIA LABORAL JUDICIAL: EN LO QUE SE REFIERE A LA MATERIA LABORAL JUDICIAL, CUYO PROCEDIMIENTO ES REGULADO POR LA LEY N° 26636, LEY PROCESAL DEL TRABAJO, TENDRÁ LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL ANTERIORMENTE MENCIONADAS. REPRESENTACIÓN ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS:
- COMPETENCIA GENERAL: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REFERIDAS EN EL ARTÍCULO I DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LEY 27444). PARA TAL EFECTO CUENTA CON LAS FACULTADES DEL PODER GENERAL Y ESPECIAL CONTENIDAS EN EL ARTICULO 115 DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO LAS REFERIDAS EN LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, SE CONSIDERA DE MANERA EXPRESA LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADUANERA Y TRIBUTARIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y EL CÓDIGO TRIBUTARIO, CON PLENAS FACULTADES DE RECURRIR A TODAS LAS INSTANCIAS Y ANTE LOS TRIBUNALES FISCALES Y DE ADUANAS.
- COMPETENCIA LABORAL ADMINISTRATIVA: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Copia certificada para fines de inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:22/11/2012 11:41:53 Pagina 4 de 6
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

VIGENCIA

SOCIAL, YA SEA COMO DENUNCIANTE O DENUNCIADO, GOZANDO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA INTERVENIR EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES, SIN RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, GOZANDO ADEMÁS DE LA MÁS AMPLIA REPRESENTACIÓN ANTE DICHAS AUTORIDADES.

- COMPETENCIA ANTE EL INDECOPI: SOLICITAR, GESTIONAR, OBTENER Y RECABAR DE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES NACIONALES PERUANAS QUE CORRESPONDA, LA OBTENCIÓN DE PATENTES DE INVENCIÓN, PATENTES PRECAUTELATORIAS, REGISTRO DE MARCAS, REGISTRO DE DISEÑOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, MARCAS COLECTIVAS Y DE CALIFICACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RECONOCIDO POR LA LEGISLACIÓN DE LA REPUBLIC DEL PERÚ, ASI COMO DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO ANÁLOGO O SIMILAR QUE SEA DE INTERÉS O VALOR PARA LA EMPRESA ANTE LOS ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS DE GARANTIAS; FACULTÁNDOSE DE MANERA EXPRESA PARA DAR ANTE DICHAS AUTORIDADES TODOS LOS PASOS NECESARIOS INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EL PREPARAR Y PRESENTAR SOLICITUDES, HACER DECLARACIONES, PAGAR TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, RECABAR LOS TITULOS O CERTIFICADOS; FORMULAR OBSERVACIONES A SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR TERCEROS, PEDIR LA NULIDAD DEL REGISTRO DE MARCAS INSCRITAS POR TERCEROS, ABSOLVER OPOSICIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR TERCEROS Y CELEBRAR CON ESTOS CONVENIOS TRANSACCIONALES; SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES Y EN GENERAL TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTRO; PUDIENDO, ASIMISMO, INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS IMPUGNATORIOS INCLUYENDO RECONSIDERACIONES, APELACIONES Y NULIDADES, FORMULAR DESISTIMIENTOS E INTERPONER RECLAMOS. SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE DEUDORES, INTERVENIR EN LAS JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA; INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN ADEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHOS PROCEDIMIENTOS INCLUYENDO LA INTERPOSICIÓN DE TODA CLASE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS. INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVAS A ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS, CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES E INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS. LA REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACÁPITE ES AMPLIA Y SUFICIENTE PARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO O NO CONTENCIOSO, ESPECÍFICAMENTE ANTE EL INDECOPI Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

FACULTADES BANCARIAS: ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZOS O DE CUALQUIER OTRO GENERO, GIRAR CONTRA ELLAS, TRANSFERIR FONDOS DE ELLAS, EFECTUAR RETIROS Y SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA, HIPOTECARIA, AVAL Y/O FIANZA EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS O EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, Y/O CERRARLAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR, DEPOSITAR, RETIRAR, COBRAR, PROTESTAR, REACEPTAR, RENOVAR, CANCELAR Y/O DAR EN GARANTÍA O EN PROCURACIÓN, SEGÚN SU NATURALEZA, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, VALES, CHEQUES, Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y/O CIVIL, INCLUYENDO SU CONSTITUCIÓN, FIANZAS Y/O AVALES; CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE CONTRATOS DE MUTUO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON O SIN GARANTÍAS, DAR EN PRENDA, CONSTITUIR HIPOTECAS, OTORGAR AVALES, FIANZAS, Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA, AÚN A FAVOR DE TERCEROS; SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS; CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS; OTORGAR PODERES Y REVOCARLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; EN GENERAL, CELEBRAR TODO TIPO DE OBLIGACIONES DE CRÉDITO A FAVOR DE LA EMPRESA; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, DONAR BIENES SEAN MUEBLES O INMUEBLES; TRANSIGIR Y CONDONAR OBLIGACIONES; CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE LEASING, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FACTORING, JOINT VENTURE, FRANCHISING, UNDERWRITING, FIDEICOMISO, COMPRA Y VENTA DE ACCIONES EN BOLSA O FUERA DE ELLA, FACTURAS, VALES, PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO.

2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CONVOCATORIA A LICITACIONES PÚBLICAS, LOCALES O INTERNACIONALES Y/O CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS Y/O DE MÉRITO DE CUALQUIER NATURALEZA, RESPECTO DE OPERACIONES, SERVICIOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:22/11/2012 11:41:53 Pagina 5 de 6
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

ATENCION Nº 02103045 Recibo Nº 2012-27-00041179 Partida Nº 12250233

VIGENCIA

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12250233

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DOCTOR ENDO S.A.C.

EMPRESA PERMITA, SEA EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA CON TERCEROS, PUDIENDO DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN A FAVOR DE UN APODERADO O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ASÍ COMO REASUMIRLA CUANDO LO TENGA POR CONVENIENTE.

3.- PODRÁ INTERVENIR COMO ACCIONISTA Y/O SOCIO EN NUESTRA REPRESENTACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS EN EL PERÚ Y/O EXTRANJERO, PACTANDO INCLUSIVE, CONDICIONES, APORTES Y REGÍMENES INTERNOS, PUDIENDO AL EFECTO REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TAL FIN E INCLUSIVE PODRÁ DELEGAR EN FAVOR DE TERCEROS ESTA FACULTAD. ESPECÍFICAMENTE PODRÁ:

A) CONSTITUIR SOCIEDADES, COMPAÑÍAS, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONA JURÍDICA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA; B) ABRIR A NOMBRE DE LA EMPRESA CUENTAS DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CUENTAS DE FONDOS Y CUALQUIER OTRA CUENTA NECESARIA PARA LOGRAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE LA EMPRESA; C) SUSCRIBIR TODO ESCRITO, CARTA, COMUNICACIÓN, ESCRITURA Y DOCUMENTO NECESARIO PARA LOGRAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE LA EMPRESA. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE CONSTITUYAN PODRÁN DEDICARSE A TODO TIPO DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y CON SUJECIÓN A LA LEY; D) REALIZAR TODA GESTIÓN, TRÁMITE, O PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA LOGRAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE LA EMPRESA; E) CUMPLIR TODO PAPEL, ACTUACIÓN, COMPARECENCIA Y/O FORMULACIÓN PARA LOGRAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS A FAVOR Y/O EN NOMBRE DE LA EMPRESA. F) ACEPTAR CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACIÓN O DIRECCIÓN EN CUALQUIER SOCIEDAD, COMPAÑÍA, FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONA JURÍDICA A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA; G) ACTUAR COMO CEDENTE O CESIONARIO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, Y EFECTIVAMENTE CEDER O RECIBIR ESAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE POSEA LA EMPRESA EN CUALQUIER PERSONA JURÍDICA DEL PAÍS Y/O EXTRANJERO.

4.-PARA QUE PUEDA REPRESENTARNOS ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CON FACULTADES EXPRESAS PARA PODER CONCILIAR, PUDIENDO CELEBRAR ACUERDOS TOTALES, PARCIALES O FALTA DE ACUERDO, E INCLUSIVE PODRÁ DEJAR CONSTANCIA DE LA RECONVENCIÓN QUE SERÁ PLANTEADA AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA JUDICIAL, SI ESTA SE PRODUJERA.

SUSCRIBIR LOS CONTRATOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD QUE ESTÉN REFERIDOS A LA MARCHA ADMINISTRATIVA U OPERATIVA DE LA MISMA

EL ACTA CORRE A FOJAS 2126 EN EL LIBRO DE ACTAS Nº 01 LEGALIZADO EL 17/10/2009 ANTE EL NOTARIO DE LIMA LEONARDO AUGUSTO BARTRA VALDIVIESO REGISTRADO BAJO EL Nº 54276-2009. ASÍ CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL [illegible] 2012 OTORGADA ANTE NOTARIO ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS EN LA CIUDAD DE LIMA.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 20/08/2012 A LAS 03:41:18 PM HORAS, BAJO EL Nº 2012-00752259 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/.22.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00038766-51.- LIMA, 03 DE SETIEMBRE 2012.

MILAGROS TERESINA SANCHEZ DEDIOS
Registrador Público
Zona Registral Nº IX-Sede Lima

Copia Certificada sin inscripción
No hay Títulos suspendidos y/o pendientes
A Horas: 8:00 AM

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL(A) CERTIFICADOR..... Yoabel Rondan Guzman ..... ES LA VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS, ES LA MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

LIMA, 26 NOV. 2012

CARLOS

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Notaría Décima
Quito - Ecuador

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
   El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by CARLOS CASTRO DAVILA
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA
6. el / the 26/11/2012
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / N° MRE817261112613922623
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature

Mendoza Paira Rosas
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 08 N° 695398 www.rree.gob.pe

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 11 ENE. 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

VIVANCO & VIVANCO
ESTUDIO JURÍDICO

Notaría Décimo
Quito - Ecuador

YO, **Scarlett Clotilde Vela Céspedes,** de nacionalidad Peruana, mayor de edad, domiciliada en Juan Romero Hidalgo 472, Urb. Betelgeuse – San Borja, con identificación número 07460569 ("la Poderdante") por este medio otorgo un Poder Especial a favor del Estudio Jurídico VIVANCO & VIVANCO Cia. Ltda. ("los Apoderados"), sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Ecuador, con Registro Único de Contribuyente No. 1791813774001 para actuar individualmente conforme a las siguientes facultades:

a) Constituir sociedades, compañías, fundaciones, asociaciones, o cualquier otro tipo de persona jurídica a nombre y en representación de "la Poderdante"; b) abrir a nombre de "la Poderdante" cuentas de integración de capital, cuentas de fondos y cualquier otra cuenta necesaria para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "la Poderdante"; c) suscribir todo escrito, carta, comunicación, escritura y documento necesario para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "la Poderdante". Las personas jurídicas que se constituyan podrán dedicarse a todo tipo de actividades lícitas y con sujeción a la ley; d) realizar toda gestión, trámite, o procedimiento necesario para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "la Poderdante"; e) cumplir todo papel, actuación, comparecencia y/o formulación para lograr la constitución de cualquier tipo de personas jurídicas a favor y/o en nombre de "la Poderdante"; f) aceptar cualquier cargo de representación o dirección en cualquier sociedad, compañía, fundación, asociación, o cualquier otro tipo de persona jurídica a nombre y en representación de "la Poderdante"; g) actuar como cedente o cesionario de acciones o participaciones, y efectivamente ceder o recibir esas acciones o participaciones que posea "la Poderdante" en cualquier persona jurídica Ecuatoriana.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por los Apoderados para actuar individualmente en cualquier parte del territorio Ecuatoriano por el plazo de DOS (2) años a partir de su emisión.

Emitido y firmado este día **22 de Noviembre del 2012**.

Scarlett Clotilde Vela Céspedes

El presente Poder Especial debe estar certificado por Apostilla o en un Consulado del Ecuador.

LEGALIZACION A LA VUELTA

CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA (S) DEL ANVERSO Y/O LAS QUE ANTECEDE(N) CORRESPONDE(N) A: SCARLETT CLOTILDE VELA CESPEDES CON DNI NO. 07460569 .

SOLO SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ARTICULO 108 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049)

MIRAFLORES, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

LEONARDO BARTRA VALDIVIESO
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja
corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Leonardo Bartra Valdivieso
Comprobante N° 144812 Fecha: 23 NOV 2012
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA PERU

Alfonso Benavides de la Puente
VICEDECANO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of VICE DECANO
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Certificado / Certified
5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA
6. el / the 28/11/2012
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / Nº MRE435837112503822618
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature

Mendoza Paira Rosas
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie 08 Nº 696397

www.rree.gob.pe

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Quito - Ecuador

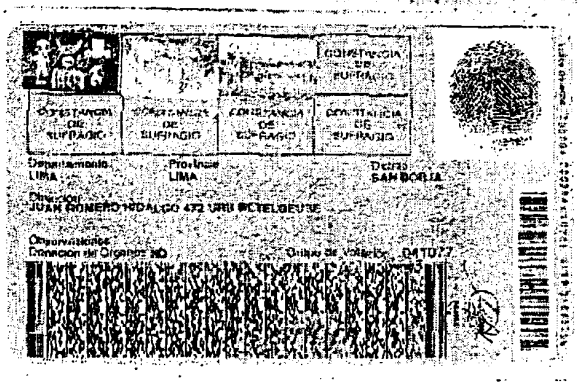

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo (E)
Quito - Ecuador

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 11 ENE. 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

0000016

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479030
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO REGALADO VERONICA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2013 15:15:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CURAMEDECSA S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791813774001

RAZON SOCIAL: ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 09/01/2002

NOMBRE COMERCIAL: ESTUDIO JURIDICO VIVANCO Y VIVANCO CIA LTDA

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION EN CASOS CIVILES, PENALES Y ACTIVIDADES JURIDICAS EN GENERAL.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: 4600 Intersección: PEREIRA Edificio: EXPROCOM Piso: 10 Oficina: 1 Fax: 022266061 Email: ajvyv@uio.satnet.net Telefono Trabajo: 022266061 Telefono Trabajo: 022266062

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MFMP041405 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA LASSO (AV. 10 DE AGOSTO) NO. 530 Y NICOLAS UROUIOLA Fecha y hora: 21/06/2007 11:0x:56

DIRECCION REGIONAL NORTE
21 JUN. 2007
COD. SC05851
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 11 ENE. 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

0000017

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791813774001

RAZON SOCIAL: ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: VIVANCO SALVADOR CLEMENTE JOSE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/01/2002 **FEC. CONSTITUCION:** 09/01/2002

FEC. INSCRIPCION: 24/01/2002 **FEC. ACTUALIZACION:** 21/06/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION EN CASOS CIVILES, PENALES Y ACTIVIDADES JURIDICAS EN GENERAL.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Numero: 4600 Interseccion: PEREIRA Edificio: EXPROCOM Piso: 10 Oficina: 1 Referencia ubicacion: FRENTE AL BANCO DEL PICHINCHA Fax: 022286081 Email: ejvyv@uio.satnet.net Telefono Trabajo: 022286081 Telefono Trabajo: 022286082

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ***ABIERTOS:*** 1 ***CERRADOS:*** 0

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NFIP940405 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA LASSO (AV. 10 DE AGOSTO) N.O. 690 Y NICOLAS URDIOLA Fecha y hora: 21/06/2007 03:08:36

DIRECCION REGIONAL NORTE
21 JUN. 2007
COD. SC05851
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 11 ENE. 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 7 de Noviembre 2012

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): ESTUDIO JURICO VIVANCO & VIVANCO Cia. Ltda

Con RUC: 1791813774001 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CURAMEDECSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	REGISTRO	VALOR	
1	DOCTOR ENDO S.A.C	12250233	$ 360.00	usd
2	SCARLETT CLOTILDE VELA CESPEDES	2372251 / 780171	$ 40.00	usd
3			$	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
		TOTAL	$ [redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA Iñaquito

0000018

Se otorgó ante el **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO,** y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCMA

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA CURAMEDECSA S.A. celebrada el 11 de Enero de 2013 ante el Suscrito Notario Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente Encargado, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000226 de 15 de Enero de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 18 de Enero de 2013.- factura No.

pal

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

..Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. DOSCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 15 de enero de 2.013, bajo el número **0412** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CURAMEDECSA S.A."**, otorgada el once de enero del año dos mil trece, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003720**.- Quito, a veintinueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Datos Públicos
del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

IMP. IGM. ee

0000021

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 07193

Quito, 8 MAR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CURAMEDECSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO